



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 110

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 12 AGO. 2019

VISTO:

El Memorando Nº 2174-2019-INABIF/USPNNA de fecha 03 de julio de 2019 de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el Memorandum Nº 1370-2019/INABIF-UA de fecha 15 de julio de 2019 y el Informe de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración, contenidos en el expediente Nº 2019-032-I005876, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando Nº 2174-2019-INABIF/USPNNA de fecha 03 de julio de 2019, la Lic. Mabel Milagros Herrera Castañeda, Directora de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del INABIF hace de conocimiento de la Sub Unidad de Potencial Humano que la Lic. **FELICITAS PETRONILA RODRIGUEZ CASTILLO**, Directora del CAR Buen Pastor, estará ausente durante 03 días, del 01 al 03 de julio de 2019, por asistir a una capacitación en temas de "Trata de Personas" llevada a cabo en la ciudad de Puerto Maldonado, y que la servidora CAS **MILAGROS GIBAJA GONZALES**, asumirá por suplencia, las funciones del cargo de Director de dicho Centro en su ausencia;

Que, la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor CAS para que asuma temporalmente funciones de responsabilidad directiva bajo la modalidad de encargo, está amparada en lo dispuesto en el numeral V de la Directiva Específica Nº 003-2013-INABIF-DE "Lineamientos para el desplazamiento de Personal bajo la Modalidad de Encargo" aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 765 del 16 de setiembre de 2013; así como el artículo 11º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, conforme al cual los servidores bajo Contrato Administrativo de Servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos a acciones administrativas de desplazamiento de personal a través de la designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembros de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Nº 219-2016-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, la suplencia en el régimen CAS, debe ser entendida en



términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro, siendo posible que un servidor CAS pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728;

Que, en mérito de las Disposiciones Generales de la Directiva Específica N° 003-2013-INABIF-DE "Lineamientos para el desplazamiento de Personal bajo la Modalidad de Encargo" aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013, el encargo debe formalizarse mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva; sin embargo, de lo dispuesto en el inciso f) del artículo 5° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 018 de fecha 16 de enero de 2019, "Delegación de facultades y atribuciones en el/la Coordinador/a de la Sub Unidad de Potencial Humano", se delega al Coordinador/a la facultad de "Autorizar y resolver las acciones del personal respecto a las vacaciones, rotaciones, encargos de funciones, suplencia, así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal del INABIF";

Que, la servidora CAS **MILAGROS GIBAJA GONZALES**, reúne los requisitos mínimos del cargo a ocupar establecidos en el Manual de Organización y Funciones -MOF del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familia aprobado por Resolución Ministerial N° 200-2014-MIMP del 20 de junio de 2014, para asumir por suplencia las funciones del puesto de Director del CAR Buen Pastor;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en relación a la eficacia anticipada del acto administrativo señala que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, ...";

Con la visación de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del INABIF;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP del 20 de noviembre de 2012 y la Resolución Ministerial N° 175-2019-MIMP;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DISPONER que la servidora CAS **MILAGROS GIBAJA GONZALES** asuma por suplencia las funciones del cargo de Director del Buen Pastor de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, con eficacia anticipada, del 01 al 03 de julio de 2019.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a las partes interesadas y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,


PATRICIA VERÓNICA LOYOLA RIOJA
Subdirectora de Potencial Humano

